

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

BARCELONA

Edicto

Doña Carmen Giner Fusté Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 44 de Barcelona,

Se hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictada en la Ejecutoria n.º 584/02-B que se sigue en este Juzgado a instancia de Joaquín Vidal Rius representado por el Procurador D. Jesús de Lara Cidoncha contra Metro Lion Sociedad Limitada en reclamación de 150.253,03 euros de principal más intereses y costas de ejecución, por el presente se subsana el error en el edicto de publicación de la subasta a celebrar el día 14-1-04 a las 10.30 horas en los presentes autos, aparecido en el «Boletín Oficial del Estado» número 276 en el que se hacía constar que la valoración de la finca 3.172 del Registro de la Propiedad de Mataró núm. 3, a efectos de subasta, era de 128.749,43 euros, cuando en realidad es de 305.833,13 euros.

Y para que sirva de subsanación se extiende el presente en Barcelona, 29 de noviembre de 2003.—La Secretaria Judicial.—54.606.

VALLADOLID

Edicto

Don Antonio Alonso Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Valladolid,

Hago saber: Que el procedimiento de referencia de ha dictado la resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, artículos citados y demás de general aplicación, el Sr. D. Antonio Alonso Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Valladolid, acuerda: Declarar en estado de Quiebra necesaria a la entidad mercantil Burgoa Hermanos, S.A., con domicilio social en Valladolid, carretera de Villabáñez, Km. 1,5, quedando inhabilitada para administrar y disponer de sus bienes.

Se nombra Comisario de la quiebra al Auditor de Cuentas Don Ramón Mateo Martínez, con domicilio en la calle Duque de la Victoria, número 3, 3.º izquierda, a quien se comunicará su nombramiento por medio de oficio, a fin de que comparezca ante este Juzgado y previa aceptación del cargo y su juramento o promesa, proceda inmediatamente a la ocupación de los bienes del quebrado, inventario y depósito en la forma que determina la Ley, y a quien se fijará en su momento la compensación económica que proceda conforme a lo previsto en la Ley; debiendo presentar en el término de tres días, estado o relación de acreedores a fin de poder convocar la primera Junta de Acre-

dores y proceder al nombramiento de Síndicos, y en el término de quince días emitir el informe a que se refiere el artículo 1.382 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para poder llevar a cabo la calificación de la quiebra en la pieza correspondiente.

Para el cargo de Depositario se designa al Auditor de Cuentas D. José Vicario Torres, con domicilio en la calle Divina Pastora, número 8, 2.º derecha, el cual, antes de dar principio a sus funciones, comparecerá a la presencia judicial a aceptar el cargo en su caso y jurar o prometer el fiel desempeño del mismo, poniéndole bajo su custodia todos los bienes hasta que se nombren los Síndicos; y una vez conocida la cuantía aproximada de los bienes que integran el depósito, así como la naturaleza de los mismos, se fijará la retribución a que se refiere el párrafo 2 del artículo 1184 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se decreta la retención de toda la correspondencia postal y telegráfica del quebrado, para lo cual se expedirán las órdenes y comunicaciones oportunas a la Administración de Correos y Telégrafos de esta ciudad, a fin de que se remita a este Juzgado toda la dirigida a Burgoa Hermanos, S.A., procediéndose a su apertura en la fecha que se señale, en la pieza correspondiente y en la forma prevista en la Ley.

Procedase a la ocupación de las pertenencias del quebrado, sus bienes, libros, papeles y documentos, que tendrá efecto en la forma prevenida en el artículo 1.046 y siguientes del Código de Comercio de 1829.

Se retrotraen los efectos de la quiebra y con la cualidad de que por ahora y sin perjuicio de tercero a la fecha de 1 de julio de 2002.

Procedase al arresto de los Administradores de la sociedad Don Andrés Burgoa de la Fuente (Consejero Delegado), Don Faustino Burgoa de la Fuente (Presidente) y Don Antonio Burgoa de la Fuente (Secretario), que se llevará a cabo en sus propios domicilios Paseo de San Isidro, número 31, 6.º A, y haciéndoles saber que cualquier solicitud sobre el alzamiento del arresto no será admisible hasta que el Comisario haya dado cuenta al Juzgado de haber concluido la diligencia de acupación. Dicho arresto podrá sustituirse por la prestación de fianza, que podrá prestarse en cualquiera de las formas reconocidas en derecho y que prudentemente se fija en 600 euros. Tanto el arresto domiciliario o la fianza, en su caso, cesaran una vez se hayan ocupado los libros, papeles y correspondencia.

Asimismo se acuerda su inhabilitación para la Administración y disposición de bienes en nombre y representación de la Sociedad.

Se tienen por vencidas las deudas pendientes de la quebrada dejando desde esta fecha de devengar intereses todas sus deudas, salvo los créditos hipotecarios y pignoratícios hasta donde alcance la respectiva garantía.

Se decreta la acumulación al presente juicio universal de todas las ejecuciones pendientes contra la quebrada, con la excepción establecida en el artículo 166 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, es decir, de aquellas en que solo se persigan bienes hipotecados, dirigiéndose los oficios pertinentes —acompañando testimonio de esta resolución— a los Juzgados que conozcan de ellas y a los de esta capital, reclamándose los autos una vez de haya verificado el trámite de audiencia de la quebrada,

sin perjuicio de poner en conocimiento de dichos Juzgados la existencia de este juicio universal.

Expidase mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de esta Provincia, haciéndole saber la existencia de este Juicio universal, a los efectos legales oportunos, haciéndose constar expresamente que la declaración de quiebra conlleva la disolución de la Sociedad Anónima quebrada; así como al Registro de la Propiedad donde obren inscritos los bienes inmuebles, a fin de que se haga constar la incapacidad de la quebrada para administrar y disponer de sus bienes inmuebles.

Comuníquese igualmente la declaración de quiebra de Burgoa Hermanos, S.A., a la Delegación de Hacienda de Valladolid y al Instituto Nacional de la Seguridad Social, y concretamente a su Delegación Provincial expidiéndose para ello los oportunos oficios.

Cumplímense y cúrsese el oportuno boletín a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, y Salarial a los fines prevenidos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Regístrense los presentes autos en el Libro Especial de suspensión de pagos y Quiebras de este Juzgado.

Fórmense las distintas piezas separadas del procedimiento con testimonio de esta resolución.

Notifíquese esta resolución a la quebrada, a la que se dará traslado del escrito inicial, en la persona de sus Administradores; a quienes se requiere para que en el plazo de diez días presenten en Balance General de los negocios de la entidad.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal.

Publíquese la presente resolución mediante edictos que se fijarán en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, y se insertarán en el Boletín Oficial de la Provincia y Boletín Oficial del Estado, y diario «El Norte de Castilla», transcribiendo la parte dispositiva de este Auto y en los que se hará constar que la quebrada queda inhabilitada para la administración y disposición de sus bienes y las demás prevenciones y prohibiciones que señala el Código de Comercio; requiriendo en los mismos edictos a las personas que tengan en su poder alguna cosa de la pertenencia de Burgoa Hermanos, S.A., para que lo manifiesten al Comisario, bajo el apercibimiento de ser declarados cómplices de la quiebra y previniendo a los que adeuden cantidades a la quebrada que las entreguen al Depositario, bajo los apercibimientos legales.

Entréguese al Procurador Sr. Gallego Brizuela, los despachos que se han acordado librar para que cuide de su diligenciamiento, si así lo solicitase y librense los testimonios de esta resolución que se interesan y que se entregarán a dicho procurador a los mismos fines.

Contra la presente resolución, la quebrada o cualquier acreedor legítimo puede deducir oposición por el trámite de los incidentes, ante este Juzgado, dentro de los ocho días siguientes a su notificación o publicación de edictos.

Así por este auto, lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

Valladolid, 19 de noviembre de 2003.—El/La Magistrado-Juez.—El/La Secretario.—53.656.